

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-036413 / 1-2022-036431
Fecha de Radicado	30 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0592
Tema	Corrección de errores - Copropiedades

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Solicitud de intervención

Estimados señores reciban un cordial saludo,

Solicito su colaboración puesto que, en el Edificio Tarragona Cedros Localidad de Usaquén, tenemos inconsistencia en los estados financieros desde el 2015 hasta la fecha, yo Hernando Bernal ya había presentado una queja ante el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA el 15 de julio del 2020 con radicado 1-2022-015908.

La contestación del radicado mencionado se presentó al administrador, contadora y miembros del consejo de administración para que por favor arreglaran los estados financieros que presentaban el error, pero estos hicieron caso omiso a lo solicitado y hasta la fecha de hoy nadie nos ha querido colaborar con este problema.

Ustedes pueden verificar en todos y cada uno de los balances que corresponden a los años 2014, 2015 la cuenta PATRIMONIO DE LOS PROPIETARIOS tiene una subcuenta llamada ajustes años anteriores NIIF, por valor de \$ -4.774.610.00 pesos al año 2015, y para el ejercicio del año 2016 “automáticamente” cambio de negativo en 2015 \$-4.774.610.00, a positivo \$ 4.774.610.00 pesos tal como aparece en la situación financiera presentada a la asamblea general de copropietarios en el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y el parcial a 30 de junio de 2022.

El título ajustes NIIF, es solamente “académico”, creo que si se hubiese llevado a cabo como era lo estipulado para pasar a la norma internacional NIIF, un ESFA paralelo para ver donde estaba el error, y si había error hacer la nota con la correspondiente aclaración más las recomendaciones contables de cómo salir de ese estado negativo. Estos excedentes negativos afectan directamente el ejercicio final como se ve en 2014, 2015, más nunca se corrigió debidamente.

Quisiera conocer por favor:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- i) *¿Cómo afecta a los estados financieros en general no haber subsanado en forma técnica y ordenada esos “excedentes negativos” hacia adelante, a los años 2014, 2015 y sucesivos?*
- ii) *¿Cómo afecta el cambiar “mágicamente” el estado negativo a positivo sin mediar ninguna explicación contable técnica y que permanezca en el tiempo? ¿Y siempre jugar contra una cifra solamente en el papel y que en el caso de llevarse a cabo una simulación de gastos de último momento sin los consabidos soportes generen una “perdida” en el resumen final y quede cubierta por los “ajustes NIIF”?*
- iii) *¿Cuál es la forma de llevar a cabo ese ajuste o reconocimiento de dicho valor negativo \$-4.774.610 pesos, o positivo \$4.774.610 pesos y desde que fecha hay que realizarlo? Y encontrar esa razonabilidad en los estados financieros,*
- iv) *¿Qué pasa cuando en el ejercicio contable comparativo 2021-2020 Patrimonio de los Copropietarios la cuenta fondo de imprevistos muestra un valor de \$4.903.806 como si se hubiese llevado realmente la provisión de la cuenta tal como lo recomienda la ley 675/2001, pero el valor en bancos nota 3 revela la suma de \$3.007.040 pesos faltando por cubrir 2 años?,*
- v) *¿Qué del contador si la ley 43 de 1990 en su literal “b” numeral 1 del artículo 7 dispone “El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios” .*
- vi) *¿Qué pasa si el administrador de turno no ha renovado la Representación Jurídica del edificio desde 2019?*

Somos un edificio de 24 apartamentos situado en (...), y para la parte contable somos grupo III.

Por esta razón me dirijo a ustedes para que me colaboren indicando que podemos hacer los copropietarios para que el administrador, contadora y los miembros de consejo de administración, cumplan con su trabajo y nos presenten los estados financieros sin errores y enmendaduras.

Pero si los estados financieros están maquillados a beneficio de las personas anterior mente mencionadas como debemos actuar los copropietarios en colaboración de ustedes como entidad que avala a los contadores para que estos devuelvan los dineros salidos de la administración sin una justificación para el uso del bien.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos anotar que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico.

En cuanto a las consultas:

- i) *¿Cómo afecta a los estados financieros en general no haber subsanado en forma técnica y ordenada esos “excedentes negativos” hacia adelante, a los años 2014, 2015 y sucesivos?*
- ii) *¿Cómo afecta el cambiar “mágicamente” el estado negativo a positivo sin mediar ninguna explicación contable técnica y que permanezca en el tiempo? ¿Y siempre jugar contra una cifra solamente en el papel y que en el caso de llevarse a cabo una simulación de gastos de último momento sin los consabidos soportes generen una “perdida” en el resumen final y quede cubierta por los “ajustes NIIF”?*
- iii) *¿Cuál es la forma de llevar a cabo ese ajuste o reconocimiento de dicho valor negativo \$-4.774.610 pesos, o positivo \$4.774.610 pesos y desde que fecha hay que realizarlo? Y encontrar esa razonabilidad en los estados financieros,*
- iv) *¿Qué pasa cuando en el ejercicio contable comparativo 2021-2020 Patrimonio de los Copropietarios la cuenta fondo de imprevistos muestra un valor de \$4.903.806 como si se hubiese llevado realmente la provisión de la cuenta tal como lo recomienda la ley 675/2001, pero el valor en bancos nota 3 revela la suma de \$3.007.040 pesos faltando por cubrir 2 años?,*

este Consejo se ratifica en la postura planteada en la consulta 2020-0666 con fecha de radicación 15-06-2020, resuelta previamente al consultante, en la cual se manifestó lo siguiente:

“En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIF.

(...)

Acerca de la corrección de errores, los numerales 2.39 y 2.40 del capítulo 2º del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, la entidad puede corregir errores de periodos anteriores en el periodo que sean detectados, además hará una nota revelando el error y el efecto del error. A continuación, se transcriben los numerales 2.39 y 2.40:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“Correcciones de errores de periodos anteriores

2.39 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

- a) Estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados para emitirse, y*
- b) Podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros.*

2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo periodo en que los errores son detectados. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros”

Es pertinente sobre la segunda pregunta, aclarar que la Ley 675 de 2001 establece la forma de convocar la asamblea de copropietarios, la rendición de los informes que le corresponden a la administración para consideración y aprobación de aquella, la forma de tomar las decisiones y que la asamblea es la máxima autoridad de la copropiedad. La contabilidad está a cargo del administrador y es a éste a quien la asamblea debe ordenar, si hay mérito para ello con base en pruebas, la corrección de los estados financieros si a ello hubiere lugar, siguiendo la técnica antes enunciada,

Adicionalmente, en una entidad del Grupo 3, los errores se reconocen en el período en el cual se advirtieron. Detrás de la corrección de un error hay restricciones de costo-beneficio, que deben ser considerados y para una entidad del grupo 3, no se requiere ajuste retroactivo.

También es conveniente aclarar que, lo que se impugna de una asamblea no son los estados financieros, sino las decisiones de ésta, entre las cuales se incluyen la aprobación de los estados financieros y la distribución de los excedentes (en este caso) anuales, basados en dichos estados financieros, y las demás decisiones que se deriven de su voluntad con base en ellos.”

- V) ***¿Qué del contador si la ley 43 de 1990 en su literal “b” numeral 1 del artículo 7 dispone “El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios”.***

El contador debe, en el desarrollo de su labor, dar cumplimiento a lo establecido en los marcos técnicos normativos y de manera particular al Código de ética promulgado en la Ley 43 de 1990. Si el peticionario considera que el contador público no ha cumplido con lo preceptuado en la Ley, ha faltado a su deber profesional, o ha expuesto a la Copropiedad a riesgos injustificados a los cuales se refiere el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, documentada, ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - Tribunal Disciplinario, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia sobre los contadores públicos, para garantizar que su actuar y la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

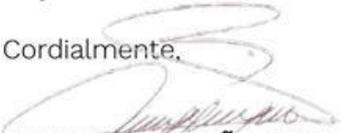


VI) *¿Qué pasa si el administrador de turno no ha renovado la Representación Jurídica del edificio desde 2019?*

En cuanto a la pregunta No.6, en nuestra opinión, la pregunta no es de carácter técnico-contable para ser resuelta por este Consejo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Enrique Cervera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20